

REQUERIMIENTO

1. DATOS GENERALES:

1.1 ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGANICA

Oficina de Tecnologías de la Información.

1.2 ACTIVIDAD DEL POI / ACCIÓN ESTRATEGICA PEI

- Actividad POI: OE6. Asegurar eficiencia de la organización a través de la implementación del modelo de transformación digital.
- Acción Estratégica PEI: AEI21 Implementar el equipo, infraestructura y portafolio de proyectos de digitalización (Modelos de Gobierno Digital).

1.3 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Licenciamiento de PowerBuilder o equivalente.

2. CLAUSULAS DE ANEXO:

2.1 FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

Brindar herramientas de software para el desarrollo de las actividades de soporte del área de aplicaciones del FMV.

2.2 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Adquirir la suscripción por un (01) año del Licenciamiento de PowerBuilder a fin de garantizar la continuidad operativa de los reportes automatizados de los sistemas de información del FMV.

2.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El proveedor del licenciamiento de PowerBuilder o equivalente incluirá las siguientes actividades:

- Acceso a todas las nuevas versiones de PowerBuilder o equivalente durante la vigencia de la suscripción, así como actualizaciones de seguridad, mejoras de rendimiento y nuevas funcionalidades.
- Soporte técnico oficial del proveedor mediante sistema de tickets, correo electrónico o asistencia para resolución de errores.
- Integración de proyectos del FMV sobre la suscripción de Licencias PowerBuilder o equivalente.

2.3.1 CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

A. ORGANIZACIÓN

Para gestionar este proyecto, el FMV a través de su Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), asignará un equipo de trabajo para que interactúe con el equipo del proveedor. Este equipo de OTI está compuesto por:

- Un líder técnico por parte de la unidad de Aplicaciones.
- Un arquitecto de soluciones por parte de la unidad de Infraestructura.

B. REQUERIMIENTO

En la actualidad el FMV cuenta con las siguientes tecnologías para el soporte de su plataforma base:

Servicio / Sistema	Basado en:
Plataforma de Gestión de Versiones de Proyectos	Oracle Linux / JVM / Ruby / Python
Plataforma Web de Aplicaciones	Internet Information Services / Apache HTTPD / Nginx / Apache Tomcat / .NET Framework
Plataforma de Despliegues Automatizados	Windows Server
Plataforma de Clúster de Microservicios	Oracle Linux / Kubernetes
Plataforma de Broker de Colas y Workers	Oracle Linux
Clúster de Caché	Oracle Linux
Clúster de Sesiones	Oracle Linux, Windows Server

2.3.2 ESPECIFICACIONES A LA SUSCRIPCIÓN

Características	Detalle
Cantidad	(1) Suscripción anual de PowerBuilder o equivalente

El software y todas sus versiones actualizadas deberán estar disponibles para su descarga directa desde el sitio web oficial del fabricante, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad durante el periodo de vigencia del soporte contratado.

2.4 REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METRÓLOGICAS Y/O SANITARIAS

No aplica al presente requerimiento.

2.5 ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE E INSTALACIÓN

No aplica al presente requerimiento.

2.6 GARANTÍA COMERCIAL

No se requiere garantía comercial.

2.7 MUESTRAS

No aplica al presente requerimiento.

2.8 PRESTACIONES ACCESORIAS

No se ejecutan prestaciones accesorias.

2.9 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

2.9.1 REQUISITOS OBLIGATORIOS

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/

50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 12,500.00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran bienes similares a los siguientes:

- Suscripción, renovación o provisión de licencias de PowerBuilder o equivalente.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o la cancelación del mismo con comprobante de pago¹, o comprobante de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV, correspondientes a un máximo de veinte contrataciones. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados², para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte primeras contrataciones indicadas en el **Anexo** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente dicho **Anexo**.

¹ El solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término "cancelado" o "pagado").

² Entendiéndose por estas a aquellos que no son entidades contratantes.

Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

2.10 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

a. Lugar de entrega de los bienes:

La entrega de la licencia será en las instalaciones de la entidad.

La Entidad se encuentra ubicado en Calle Amador Merino Reyna 285 – San Isidro.

b. Plazo de entrega:

- Plazo para entrega de credenciales:

La entrega de las credenciales para el uso de la solución requerida deberá realizarse como máximo a los diez (10) días calendarios siguiente de suscrito el contrato correspondiente:

La entrega de credenciales podrá recibirse:

- A través de los enlaces y sus respectivas contraseñas remitidas vía correo electrónico dirigido al representante del FMV designado, o
- A través de una carta con las instrucciones de descarga o instalación del software remitido en el CD que acompañe la carta.

- Plazo de la suscripción de licencias:

Asimismo, el plazo de la suscripción de la licencia PoweBuilder deberá ser por un (1) año o trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de entregadas las credenciales.

2.11 ENTREGABLES

El proveedor deberá tener en cuenta la siguiente información, para la entrega del informe por requerimiento de atención:

N°	Entregable	Detalle
01	Informe de atención del Requerimiento	<ul style="list-style-type: none">- Resumen de las solicitudes realizadas.- Diagnóstico detallado y sustentado sobre las soluciones de soporte.- Detalle y documentación del trabajo realizado.- Número de horas consumidas.

Al finalizar cada atención, el Proveedor deberá presentar un “Informe de la atención del Requerimiento”, detallando las actividades realizadas. Este informe deberá ser presentado máximo a los cinco (5) días calendarios de finalizado la implementación del Requerimiento.

Los entregables del servicio deberán ser presentados en formato digital, teniendo en cuenta los plazos indicados a través de los siguientes medios:

- Mesa de partes presencial, ubicado en el primer piso de Calle Amador Merino Reyna 281 – San Isidro, en el Horario de 08:30 a 16:30 horas.
- Plataforma de Mesa de partes virtual, la misma que tiene condiciones de uso en el siguiente enlace: <https://www.mivivienda.com.pe/smpv/#/formulario>.

2.12 CONFORMIDAD

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por la Coordinación de Control Patrimonial y Servicios Generales y, la conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el plazo máximo de siete (7) días computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable³ correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

2.13 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a. Modalidad de pago

El contrato se rige por la modalidad de **SUMA ALZADA**, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento.

b. Adelantos

No aplica el pago de adelantos para la presente contratación.

c. Forma de pago:

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **SOLES**, en **PAGO ÚNICO** luego de la presentación del entregable numeral 2.11. y con la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la

³ En caso de que el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto.

Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Documento de recepción y verificación de la Coordinación de Control Patrimonial y Servicios Generales.
- Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (Proporcionado por la Entidad).
- Comprobante de pago (XML y PDF).
- Orden de compra (Proporcionado por la Entidad).
- Consulta de Autorización de Comprobantes de pago (ingresando a la página web de la SUNAT por la entidad).

Dicha documentación se debe presentar por el contratista a través del canal de Mesa de partes virtual: <https://www.mivivienda.com.pe/sgd.mpv/>

El comprobante de pago deberá indicar el número de contrato, el número de la orden de servicio o contrato y emitida a nombre de:

- Razón Social: FONDO MIVIVIENDA S.A.
- Dirección: Cal. Amador Merino Reyna N°285 – Edificio Targa-San Isidro
- RUC:20414671773
- Teléfono:211-7373

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días del día siguiente de recibido el bien, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la N°32069, Ley General de Contrataciones Pública.

2.14 RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.15 PENALIDAD POR MORA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Las penalidades se deducen del pago a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede resolver el contrato por incumplimiento.

Conforme lo establece el numeral 229.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF la suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente.

2.16 OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplican las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
1	ENTREGABLES Cuando el PROVEEDOR no presente dentro de los plazos previamente establecidos, los entregables requeridos y relacionados a la materia de las bases, sin la debida sustentación, la multa será por cada entregable y por los días transcurridos desde la fecha de entrega hasta la subsanación correspondiente.	0.20 x 1 U.I.T Donde: U.I.T = Unidad Impositiva Tributaria	La Oficina de Tecnología de la Información realizará el seguimiento y verificación de los entregables de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia y, ante algún incumplimiento trasladará comunicación mediante memorándum y/o informe a la Coordinación de Programación y Seguimiento del Departamento de Logística, precisando el supuesto incurrido para que este traslade y solicite a través de carta al contratista sus descargos, otorgándole un plazo de hasta 2 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificado el supuesto de aplicación.
2	INFORMACIÓN FALSEADA O ERRADA Cuando se detecte que el PROVEEDOR ha presentado información falsa o errada, la misma que genera retrasos y/o contingencias para el FONDO MIVIVIENDA, la multa será por cada información falsa o errada y por los días transcurridos desde la fecha de entrega hasta la subsanación correspondiente.	0.10 x 1 U.I.T Donde: U.I.T = Unidad Impositiva Tributaria	La Oficina de Tecnología de la Información tendrá 2 días hábiles para evaluar el descargo, contabilizado a partir de recepcionado por el FMV. La decisión tomada se hará de conocimiento al Departamento de Logística, a fin de que este en el plazo de 01 día hábil notifique al contratista la aplicación o no de la penalidad.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último

caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Las penalidades se deducen del pago a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede resolver el contrato por incumplimiento.

Conforme lo establece el numeral 229.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF la suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente.

2.17 RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

a. Resolución de contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

b. Cláusula de Cumplimiento (art. 8 de la Ley 31564)

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

c. Lineamiento corporativo de ética y conducta de FONAFE:

El prestador de servicios en general está obligado al cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en el "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta" de FONAFE, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 028-2021/DE-FONAFE con código N° 03.2.1.LC1 y versión 02, cuyo incumplimiento será considerado como causal de resolución de la presente contratación.

2.18 SANCIONES

La potestad de imponer sanción a proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas, referida en el artículo 88 de la Ley, por infracción a la Ley y el Reglamento, recae en el TCP. También le corresponde imponer sanciones en regímenes especiales de contratación, cuando dichas normas le atribuya expresamente esa potestad.

2.19 OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN

▪ **Anticorrupción y Antisoborno, conforme Ley 32069 y Reglamento:**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación⁴ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato⁵. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁶. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁷.

▪ **Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:**

- 1) **EL PROVEEDOR**, sus socios, accionistas, asociados, aportantes, directores, representantes, funcionarios, empleados, asesores, agentes o, y/o personas vinculadas, en adelante “los Vinculados”, declaran conocer las normas peruanas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y, por consiguiente, se obligan a presentar a EL FONDO la información y/o documentación que le sea solicitada para su adecuada identificación y la de sus “Vinculados”, conforme a sus políticas y procedimientos para la prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- 2) **EL PROVEEDOR** declara que ella y/o sus vinculados no han sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes o equivalentes; asimismo, que no tienen mandato de prisión preventiva vigente o que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de los delitos antes mencionados, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

⁴ Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

e

⁵ Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

⁶ Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁷ Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

- 3) **EL PROVEEDOR** se obliga a poner en conocimiento inmediato de EL FONDO cualquier cambio referente a los antecedentes antes mencionados, que se produjeran con posterioridad a la firma del presente Contrato, de lo contrario se presumirá que no ha se ha producido ningún cambio en lo anteriormente declarado, sin perjuicio de lo estipulado en el siguiente párrafo.
- 4) **EL PROVEEDOR** acepta expresamente que la falsedad a estas declaraciones o la omisión de comunicación de información o la negativa a proporcionar la información y/o documentación solicitada implica un incumplimiento sustancial del presente Contrato y, por consiguiente, su ocurrencia dará lugar a la resolución automática del mismo.
- 5) En caso EL FONDO incurriera en costos y/o multas establecidas por una resolución administrativa o sentencia judicial firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, **EL PROVEEDOR** se hará totalmente responsable por dichas multas y/o penalidades y/o indemnizaciones y/o pagos similares, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

2.20 APLICACIÓN SUPLETORIA

La Ley 32069 prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables, salvo en el caso de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas, y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del OECE respecto de las infracciones de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas; así como en el caso de los contratos estandarizados que se regulan conforme a sus cláusulas. Son de aplicación supletoria a los regímenes especiales de contratación siempre que no resulten incompatibles con tales normas especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la presente ley.

La conciliación y el arbitraje, en materia de contratación pública, se regulan especialmente por lo establecido en la presente ley y su reglamento, y se sujetan supletoriamente.

2.21 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Para ingresar a las instalaciones del FONDO MIVIVIENDA S.A. el proveedor deberá de contar con las siguientes medidas de seguridad:

- El FMV promueve el uso facultativo de mascarillas (obligatorio en caso de enfermedades respiratorias), la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y sanitarias; para lo cual el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones que resulten necesarias.
- Es por cuenta y responsabilidad tener vigente su Constancia de Salud y Pensión de SCTR o un seguro particular, el cual deberá presentarlo cuando corresponda que algún personal del proveedor ingrese a las instalaciones del FMV. En caso de accidentes del personal, el proveedor asumirá el costo total de sus atenciones médico y/o quirúrgico, no siendo la responsabilidad del Fondo MIVIVIENDA S.A.

2.22 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- a. Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, conforme lo establecido en el Artículo 330 del reglamento del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

b. Para la conciliación, el postor ganador de la buena pro selecciona a uno de las siguientes Instituciones de Conciliación para administrar la conciliación:

- El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

2.23 OTRAS CLAUSULAS DE ANEXO:

a. Garantías:

Conforme lo señalado en Artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 no corresponde otorgar garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

- a) En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.
- b) Adquisición de bienes inmuebles de propiedad privada.
- c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada.
- d) Las contrataciones complementarias que no superen el monto señalado en el literal a).

b. Gestión de riesgos:

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

c. Sistema de entrega

No aplica sistema de entrega para la presente contratación.

d. Subcontratación

Se encuentra prohibida la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato.

e. Formula(s) de reajuste

No aplica formula de reajuste para la presente contratación.

f. Compatibilización

La presente contratación es una compatibilización, por lo que deberá guiarse por lo establecido en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 – “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”.

ANEXO - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores FONDO MIVIVIENDA S.A.
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE ANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ⁸	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ⁹	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE ¹⁰	TIPO DE CAMBIO VENTA ¹¹	MONTO FACTURADO ACUMULADO ¹²
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
..										
20										
TOTAL										

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, nombres y apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda

Advertencia

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal considerando que ambas constituyen la misma persona jurídica conforme a lo previsto en el artículo 396 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Del mismo modo, en aplicación de lo previsto en la mencionada Ley, en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante puede acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante puede acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante puede emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe.

⁸ Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

⁹ **Únicamente**, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato sea previa a los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.

¹⁰ Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

¹¹ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

¹² Consignar en la moneda establecida en las bases.

ANEXO - REORGANIZACIÓN SOCIETARIA

Señores FONDO MIVIVIENDA S.A.
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de **[CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]**, declaro que la experiencia que acredito de la **empresa [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA]** como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, nombres y apellidos del postor o representante legal, según corresponda

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2025-FMV-OTI/POWERBUILDER del 10 de agosto de 2025 de la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante OTI), el Informe N° 095-2025-FMV/DL del 25 de setiembre del 2025 del Departamento de Logística de la Gerencia de Administración, y el Informe N° 240-2025-FMV/GL de fecha 06 de noviembre de 2025, siendo todos documentos en los que se sustenta la necesidad de realizar la “Compatibilización del Requerimiento de la Suscripción Licencias Powerbuilder o equivalente”, y;

CONSIDERANDO:

Que, Memorando N° 0124-2025-FMV/OPII de fecha 11 de julio de 2025, la OTI del FMV S.A. presenta su requerimiento de Compatibilización para la suscripción de licencias Powerbuilder o equivalente al Departamento de Logística de la Gerencia de Administración, remitiendo consigo el Informe Técnico N° 002-2025-FMVOTI/POWERBUILDER, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software ITPES 002-2025/FMV-OTI y los Términos de Referencia de la solicitud indicando que se requiere contar con garantizar la operatividad continua de la aplicación SIGA y todos sus módulos (Abastecimiento, Presupuesto, RRHH, Contabilidad, Tesorería y Activos Fijos), los cuales conforman el ERP del FMV;

Que, a través de correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2025, el Departamento de Logística observa el Informe Técnico N° 002-2025-FMVOTI/POWERBUILDER y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software ITPES 002-2025/FMV-OTI, indicando que no se ajustaban a la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 – Directiva de Compatibilización del Requerimiento;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2025, la OTI remitió el Informe Técnico N° 002-2025-FMV-OTI/POWERBUILDER y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software ITPES 002-2025/FMV-OTI, así como los Términos de Referencia debidamente firmados; en el informe técnico la OTI justifica la compatibilización señalando: *“La compatibilización del servicio para la licencia PowerBuilder es fundamental para garantizar coherencia, eficiencia y compatibilidad en el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones empresariales dentro de una organización. Esta compatibilización permite optimizar los procesos tecnológicos, reducir costos y mejorar la calidad del software implementado; como se sustentan los requisitos para proceder con la compatibilización.”;*

Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, la OTI mediante correo electrónico manifiesta su “no objeción”; asimismo, en el informe técnico precisaron la siguiente justificación de la compatibilización;

Que, mediante el Informe N° 095-2025-FMV/DL de fecha 25 de setiembre de 2025, el Departamento de Logística de la Gerencia de Administración concluye: *“(…) 4.1. Considerando que la contratación de un bien o servicio basado en un proceso de compatibilización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, este Departamento es de la opinión que el Informe Técnico de Compatibilización – Informe Técnico N° 002-2025-FMV-OTI/POWERBUILDER, con fecha de elaboración el 10 de septiembre de 2025, en el que se sustenta la compatibilización del “Licenciamiento de PowerBuilder o equivalente”, reúne las formalidades establecidas en la Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, dejando constancia que este Departamento solo se pronuncia sobre las formalidades que exige la citada Directiva para llevar a cabo el proceso de compatibilización. 4.2. Asimismo, se somete a consideración de su despacho lo expuesto en el presente documento, a fin de contar con su aprobación en calidad de órgano legal del FONDO MIVIVIENDA S.A y a la vez solicitar su opinión legal y*



Fondo

la emisión de la resolución correspondiente para la compatibilización del “Licenciamiento de PowerBuilder o equivalente”;

Que, de conformidad a lo indicado en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero. Es así que, el área usuaria en la formulación del requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Directiva;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y teniendo entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema y aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan, aprobó mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento” con el objeto de establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, en ese sentido, de conformidad a la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, la **Compatibilización del Requerimiento**, es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; asimismo, la referida Directiva define a los **Equipamientos Preexistentes** como las maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. Incluye la infraestructura que posee la entidad contratante;

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, en su artículo 5 señala lo necesario para la procedencia de la compatibilización del requerimiento, indicando que la misma se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante; asimismo que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: (i) la entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente, (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento; asimismo, no procede la compatibilización cuando (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados, (ii) existiendo accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible, (iii) se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas, (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos;

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, estipula que solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento descrito en la Directiva, dicho requerimiento podrá hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, en su artículo 6, numeral 6.1 determina el contenido mínimo que debe tener el Informe Técnico para la compatibilización del requerimiento: a) *La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante*, b) *La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia*,



según corresponda, c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido, d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo con lo establecido, en el Informe Técnico N° 002-2025-FMV-OTI/POWERBUILDER del Área Usuaria, que es además el Área Técnica especializada, la *Compatibilización del Requerimiento de la suscripción Licencias Powerbuilder o equivalente* se encuentra sustentada cumpliendo los requerimientos detallados en el numeral previo descritos en la Directiva, conforme a lo siguiente: “ 1. DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE Actualmente el Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante FMV), cuenta con un software denominado SIGA (Sistema Integrado de Gestión Administrativa), el cual está comprendido por cinco (6) módulos: Abastecimiento, Contabilidad, Presupuesto, Recursos Humanos, Tesorería y Activos Fijos. Estos módulos gestionan información compartida a través de procesos interrelacionados. (...) 4. JUSTIFICACION DE LA COMPATIBILIZACION DEL SERVICIO La compatibilización del servicio para la licencia PowerBuilder es fundamental para garantizar coherencia, eficiencia y compatibilidad en el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones empresariales dentro de una organización. Esta compatibilización permite optimizar los procesos tecnológicos, reducir costos y mejorar la calidad del software implementado; como se sustentan los requisitos para proceder con la compatibilización. A continuación, se desarrollan los siguientes puntos, que sustentan la justificación: a. ASPECTOS TÉCNICOS - Uniformidad en el Desarrollo de Aplicaciones: • La integración entre diferentes aplicaciones. • La reutilización de código y componentes, reduciendo tiempos de desarrollo. • Un mantenimiento más eficiente y predecible; - Compatibilidad y Escalabilidad: El uso de una plataforma de compatibilización evita problemas de incompatibilidad entre sistemas y asegura que las aplicaciones puedan escalar sin dificultades a nuevas versiones o tecnologías. PowerBuilder permite la modernización de sistemas legados y su integración con servicios web, APIs REST y bases de datos como SQL Server, Oracle, PostgreSQL y MySQL. Compatibilizar el servicio para la licencia PowerBuilder es una estrategia clave para mejorar la productividad, reducir costos y garantizar la seguridad en el desarrollo de software empresarial. Al utilizar una plataforma unificada, la organización puede optimizar sus recursos tecnológicos, mejorar la integración de sus sistemas y asegurar la sostenibilidad de sus aplicaciones a largo plazo. B. VERIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS i. **La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura tecnológica u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.** El FMV cuenta en la actualidad dentro de su infraestructura tecnológica, con todo lo definido en el numeral 1. ii. **Los bienes o Servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.** La renovación de las licencias de PowerBuilder es imprescindible y esencial para mantener el acceso a las nuevas actualizaciones de software, soporte técnico, nuevas características y seguridad. De esta manera garantizar la continuidad operativa de los procesos core del negocio, de auditoría y análisis de datos dentro de la organización. Este software es complementario a la infraestructura y metodologías ya implementadas, permitiendo el cumplimiento normativo. Su renovación asegura la compatibilidad con los sistemas existentes y preserva el valor económico de la inversión realizada en capacitación y configuración de procesos, evitando costos adicionales a la adopción de una nueva solución.”;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Directiva, en particular por el numeral 6.1 que determina el contenido mínimo del Informe Técnico, el Informe Técnico N° 002-2025-FMV-OTI/POWERBUILDER emitido por la OTI del FMV S.A., en su calidad de Área Usuaria y Técnica especializada, cumple los requisitos establecidos por la Directiva referidos en el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva;



Fondo
Mivivienda

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, en su numeral 6.3 del artículo 6, señala que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad contratante, sobre la base del Informe Técnico emitido por el Área Usuaria o Área Técnica Estratégica, de ser el caso;

Que, asimismo, el artículo 25, numeral 25.1 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que la *Autoridad de la Gestión Administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, la responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo en el caso de las empresas del Estado la Gerencia General.* Por tanto, la Compatibilización del Requerimiento de los equipos audiovisuales baterías Canon o equivalente deberá ser aprobado mediante una Resolución de Gerencia General;

Que, de acuerdo al sustento del área usuaria y técnica, la cual a través del Informe Técnico N° 002-2025-FMV-OTI/POWERBUILDER, referido a la *“Compatibilización de requerimiento de LA Suscripción Licencias Powerbuilder o Equivalente”* en el cual se indica que cumple con los elementos establecidos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 *“Directiva de compatibilización del requerimiento”*, en tanto se cumplen con los presupuestos normativos que deben verificarse para que proceda la compatibilización del requerimiento; teniendo la conformidad del Departamento de Logística quien realizó una evaluación del cumplimiento de los requisitos necesarios mediante su Informe N° 095-2025-FMV/DL de fecha 25 de septiembre de 2025; asimismo con la conformidad de la Gerencia Legal mediante Informe N° 240-2025-FMV/GL de fecha 06 de noviembre de 2025 donde opina favorablemente respecto a la aprobación de la *“Compatibilización de requerimiento de la Suscripción Licencias Powerbuilder o Equivalente”*;

Contando con los vistos del Departamento de Logística, de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información del FMV S.A. y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 *“Directiva de compatibilización del requerimiento”*;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la *“Compatibilización de requerimiento de la Suscripción Licencias Powerbuilder o Equivalente”* por el periodo de cuatro (04) años, en atención al sustento realizado por la Oficina de Tecnologías de la Información a través del Informe Técnico N° 002-2025-FMV-OTI/POWERBUILDER, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2°.- Disponer su publicación en el Portal Institucional del Fondo MIVIVIENDA S.A. en un plazo máximo de tres (03) días hábiles desde el día siguiente de efectuada la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 *“Directiva de compatibilización del requerimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01;

Regístrese y comuníquese.

Christian Renán Ruiz Moreno
Gerente General (e)
Fondo MIVIVIENDA S.A.